

PARA: RECTORES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS CON FUNCIONES FINANCIERAS DE ALMACÉN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y DIRECTORES LOCALES DE EDUCACIÓN.

DE: GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO
Director de Contratación

FECHA: 8 de febrero de 2024

ASUNTO: OBLIGATORIEDAD DE PUBLICAR EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LAS IED. RÉGIMEN ESPECIAL-. ARTÍCULO 53 DE LA LEY 2195 DE 2022.

De conformidad con la función que le compete a esta Dirección de Contratación en el literal d) del artículo 38 del Decreto Distrital 310 de 2022¹; nos permitimos presentar las siguientes consideraciones sobre la obligación que tienen las IED en el régimen especial de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en la plataforma del SECOP II:

El [artículo 53](#) de la Ley 2195 de 2022, establece que “(...) *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (...) deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) (...) A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido (...)*”.(subrayado es nuestro)

Por consiguiente, la Secretaría Educación del Distrito – SED expidió la Circular Interna No. 13 de 2022 (anexo), donde informa a las IED que a partir del 28 julio de 2022, se encuentran obligadas legalmente a publicar todos los documentos relacionados con la actividad contractual del régimen especial es decir aquel cuya cuantía sea inferior a 20 SMMLV, en la plataforma de Colombia Compra Eficiente – CCE SECOP II, lo anterior, en concordancia con [la Circular Externa No. 02 del 17 de marzo de 2023](#) que expidió en su momento la Agencia Nacional Colombiana de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ANCCP-CCE.

Actualmente, la Agencia en materia de publicidad expidió la [Circular Externa Única No. 03 del 27 diciembre del 2023](#), que reitera la obligatoriedad de publicar en el SECOP II para las entidades con régimen especial, así:

¹ Capacitar, orientar y apoyar en el proceso de gestión contractual a los establecimientos educativos distritales que cuenten con Fondo de Servicios Educativos.

“(…) De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tuvieron un período de transición de seis (6) meses para publicar todos los documentos relacionados con su actividad contractual en la plataforma del SECOP II. En consecuencia, su uso obligatorio empezó a regir a partir del 18 de julio de 2022. Todos los procesos de contratación creados en el SECOP I antes de fecha indicada, por parte de estas Entidades Estatales, podrán continuar siendo gestionados en esta plataforma. (…)” (subrayado es nuestro)

Ahora bien, con ocasión a la Sentencia del 19 de octubre de 2023, proferida por el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante la cual declaró la nulidad parcial de las circulares externas expedidas por Colombia Compra Eficiente Nos. 1 del 21 de junio de 2013 y 20 del 27 de agosto de 2015, en donde se disponía que las entidades no regidas por el Estatuto General de Contratación pública debían publicar su actividad contractual en el sistema electrónico para la Contratación pública – SECOP.

De lo anterior, la Agencia manifestó en relación con la obligación de publicar en el SECOP II lo siguiente:

Pese que el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial de las mencionadas circulares, continua vigente la obligación de las entidades de régimen especial de publicar todos los documentos de su actividad contractual en el SECOP II, salvo aquella información sometida a reserva o datos sensibles, debido, que la obligación de publicidad se encuentra en la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia) y del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, las cuales se encuentran vigentes.²

En consecuencia, prevalece y se mantiene el imperativo legal dispuesto en la Ley 2195 de 2022 y le corresponde a las IED gestionar en la plataforma del SECOP II la publicación de los documentos relacionados con su actividad contractual del régimen especial, de acuerdo con los cronogramas dispuestos y/o conforme se surtan las etapas señaladas en la Circular Interna 013 de 2022 expedida por la Secretaría de Educación Distrital.

Lo anterior, sin perjuicio del párrafo segundo, artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, sobre la expresión de lo que se entiende por actividad contractual:

“(…) Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual. (…)”

Por último, CCE entrega los siguientes insumos y canales de apoyo técnico para el uso de la plataforma SECOP II régimen especial³, que les servirá a las IED en el ejercicio de la gestión contractual:

- Régimen especial – sin ofertas: <https://www.colombiacompra.gov.co/node/30741>
- Régimen especial – con ofertas: <https://www.colombiacompra.gov.co/node/23628>

² Concepto C-294 de 2023 de CCE <https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2024/01/C-294-CCE.pdf>, Síntesis de <https://www.beltranpardo.com/news/la-declaratoria-de-nulidad-parcial-de-las-circulares-no-1-de-2013-y-no-20-de-2015-implica-que-las-entidades-de-regimen-especial-ya-no-deben-publicar-en-secop/>

³ Concepto C – 195 de 2023 de CCE

- Normativa, instructivos, preguntas frecuentes y videos explicativos sobre el uso de los módulos de Régimen Especial en el SECOP II: [Aplicación ley 2195 de 2022 - Entidades del régimen especial | Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación Pública.](#)
- Minisitio de capacitación del SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

En caso de tener dudas adicionales podrán consultar los procesos en la página web oficial www.colombiacompra.gov.co donde encontrará toda la información y novedades sobre el Sistema de Compra Pública o acceder a la Mesa de Servicio de CCE a través de los canales especificados en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/mesa-de-servicio>.

Por último, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Contratación, ofrece a las IED el micrositio dispuesto en la INTRASED – FSE GESTION CONTRACTUAL donde se encuentran videos relacionados con la plataforma del SECOP II régimen especial, como: [Registro de la IED](#), [Configuración de la cuenta de la IED](#) y [Cargue del Plan Anual de Adquisiciones – PAA.](#), así como los distintos canales de atención, dispuestos a través de los profesionales directos del despacho, de la Oficina de Apoyo Precontractual y de la Oficina de Contratos, con el fin de apoyar de manera eficaz los procesos que se adelanten con participación de las IED.

Cordial saludo,



GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO

Director de Contratación
Secretaría de Educación del Distrito
gmartinez@educacionbogota.gov.co

El presente es un documento público expedido con firma mecánica que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999

Anexo: 1. Circular interna de la Secretaría Educación Distrital – SED No. 013 de 2022

Elaboró: Sandra P. Arciniegas Villalobos – Dirección de Contratación
Eliana P. Clavijo Herrán – Dirección de Contratación

CIRCULAR No. 013 de 2022
(20 de mayo)

Página 1 de 5

PARA: RECTORES, COORDINADORES Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES, DIRECTORES LOCALES DE EDUCACIÓN Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL NIVEL INSTITUCIONAL

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

FECHA: 20 MAYO DE 2022

ASUNTO: OBLIGACIÓN LEGAL DE GESTIONAR EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II) LA CONTRATACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL QUE SE REALICE CON CARGO A LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FSE)

Respetados y respetadas directivas docentes, docentes, directores locales y personal administrativo del nivel institucional, reciban un cordial saludo.

Con el fin de precisar el alcance de la Ley 2195 de 2022 “*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*”, en la gestión contractual del Régimen Especial que se desarrolla con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos (FSE) por parte de las Instituciones Educativas Distritales (IED), a continuación se presenta la aplicación de dicha norma y de los principios de transparencia y publicidad que regulan los procesos contractuales de las IED, reglamentados por el régimen especial (cuantía inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes), previsto en la Ley 715 de 2001.

I. Los principios de transparencia y publicidad en el régimen especial de contratación (cuantía inferior a 20 SMMLV) de las IED

En el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el legislador dispuso para las IED lo siguiente:

1. De acuerdo con la cuantía, estableció dos regímenes contractuales para la ejecución de los recursos de los FSE¹ y,
2. La responsabilidad de publicar la contratación realizada con base en el régimen especial dispuesto en la ley.

El contenido del artículo 13, es el siguiente:

***“Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.*”**

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias

¹ También, concordante con el artículo 2.3.1.6.3.17. del Decreto Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, que se refiere nuevamente a los dos regímenes contractuales mencionados en la Ley citada.

CIRCULAR No. 013 de 2022
(20 de mayo)

en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, frente a la gestión contractual de las entidades que cuenten con un régimen contractual excepcional al de Estatuto General de Contratación, dispuso:

“Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces.

Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual. (...)" (Resaltas fuera de texto)

Así mismo, la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, identifica los principios en la contratación que se orientan al derecho de acceso a la información pública, como el de máxima publicidad y transparencia en la información², los cuales, también son conexos, con los principios de la función administrativa aplicables a la gestión contractual de las IED que cuentan con FSE; coinciden los principios mencionados con el deber y obligación de publicitar en la plataforma de SECOP los procesos que se adelanten por el régimen especial de contratación dispuesto para cada IED por el Consejo Directivo. Esta orientación se reiteró en extenso en la Circular No. 16 del 30 de septiembre de 2020 de la Subsecretaría de Gestión Institucional, en la

² Respuesta RS20220502004963 del 2 de mayo de 2022 suscrito por el Subdirector Información y Desarrollo Tecnológico Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

CIRCULAR No. 013 de 2022
(20 de mayo)

que se explicitó que respecto de la contratación que se realice por las IED con base en su régimen especial (inferior a 20 SMMLV), debe realizar la publicidad a través de la plataforma de SECOP I.

No obstante, de conformidad con la reciente Ley 2195 de 2022 y, en atención a los principios de la función administrativa que regulan el régimen especial de contratación para las IED, se establece y define la exigencia legal **a partir del 18 de julio de 2022 de publicar la gestión contractual que se adelante con base en el régimen especial de contratación dispuesto por el Consejo Directivo en la plataforma SECOP II.**

II. Cumplimiento del principio de transparencia en la gestión contractual a partir del 18 de julio de 2022 por parte de las Instituciones Educativas Distritales.

A propósito del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, la Agencia Colombiana de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) expidió la Circular Externa No. 02 del 17 de marzo de 2022, en la cual indicó la obligatoriedad del uso de SECOP II para las entidades que cuenten con un régimen especial, así:

“(…) 1.1. Fecha y alcance de la obligatoriedad del SECOP II en 2022 para las entidades estatales que en su gestión contractual cuentan con un régimen excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para la vigencia 2022 las entidades que apliquen un régimen especial de contratación de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2195 de 2022, tienen un período de transición de seis (6) meses para publicar todos los documentos relacionados con su actividad contractual en la plataforma del SECOP II.

En consecuencia, su uso obligatorio empezará a regir a partir del 18 de julio de 2022, 23:59 horas, sin que sea posible por vía reglamentaria o en sus reglamentos internos de contratación -también conocidos como Manuales de Contratación"-hacer extensivo el plazo previsto en la Ley.

Todos los procesos de contratación creados en el SECOP I antes del 18 de julio de 2022, 23:59 horas, por parte de estas entidades estatales, podrán continuar siendo gestionados en esta plataforma (…) (Resaltado fuera de texto)

En igual sentido y en respuesta a un derecho de petición³, la Agencia de Contratación Pública expuso que:

“Por lo anterior y de acuerdo con las consideraciones señaladas previamente, deben publicar en el SECOP las entidades del Estado que tienen un régimen especial de contratación, siempre y cuando el contrato ejecute o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción. En este sentido, de acuerdo con la Ley 2195 del 2022 todas las entidades que tiene un régimen especial de contratación deberán, al 18 de julio del presente año, adoptar la plataforma SECOP II como mecanismo para realizar la publicidad de los documentos de la actividad contractual.

(…)

En el SECOP II existen dos módulos para que las entidades que tienen un régimen especial de contratación gestionen sus procesos de contratación: Contratación Régimen Especial (Sin ofertas)

³ Ibidem

CIRCULAR No. 013 de 2022
(20 de mayo)

y Contratación Régimen Especial con Ofertas⁴. La entidad puede elegir si gestiona su proceso de contratación de manera transaccional o si genera todos los documentos del proceso en físico y publica los documentos de ejecución en la etapa precontractual del SECOP II (“Etapa de Proceso”).

(...)”

En consecuencia, le corresponde a las IED gestionar en la plataforma SECOP II la contratación desarrollada con base en el régimen especial dispuesto por el Consejo Directivo. Dicha obligación legal debe cumplirse a partir del 18 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta que la mayoría de la programación contractual establecida en el Plan Anual de Adquisiciones se concentra en el primer semestre, se sugiere a las IED cumplir con las fechas propuestas en su Plan, de manera que se pueda realizar con las actuales condiciones que se han venido cumpliendo de publicidad de la contratación.

Es preciso aclarar, que la contratación cuya cuantía sea igual o superior a los 20 SMMLV, como quedó dispuesto en la Ley 715 de 2001, continúa rigiéndose por la norma general de contratación, esto es, el Estatuto General de Contratación. Y, por tanto, conforme lo ha indicado la Agencia Colombiana de Contratación Pública, dicha contratación deberá seguir publicándose en la plataforma SECOP I, hasta el momento que la Agencia lo indique.

Ahora bien, la Ley 2195 de 2022 refiere a la publicación en la plataforma SECOP II de toda la “actividad contractual”, para dar estricto cumplimiento al principio de publicidad, en sus procesos contractuales, como mínimo deberá publicarse en la plataforma SECOP II, la siguiente documentación, de acuerdo con los cronogramas dispuestos y/o conforme se surtan las siguientes etapas:

- **Etapas de Planeación de la Contratación:** Plan Anual de Adquisiciones, estudios previos y estudios de sector y del mercado, CDP, anexos técnicos y/o fichas técnicas; permisos y/o autorizaciones necesarias para la contratación.
- **Etapas de Selección:** Invitación, ofertas recibidas, evaluaciones realizadas, observaciones formuladas y respuestas a las mismas; y recomendación de la contratación.
- **Etapas Contractuales:** Contrato, CRP, garantías si las hubiere, acta de inicio, informes de supervisión, actas suscritas durante la ejecución, modificaciones contractuales -tales como adiciones, prórrogas, otrosíes-; actos sancionatorios al contratista.
- **Etapas Poscontractuales:** Acta de terminación y/o liquidación, si a ello hay lugar.

III. Orientación para el uso de la plataforma SECOP II

Frente al procedimiento que deberán adelantar las IED, a fin de gestionar su contratación a través de SECOP II, desde la Subsecretaría de Gestión Institucional – Dirección de Contratación, se desarrollarán jornadas de orientación sobre el manejo de la plataforma SECOP II. El inicio de la programación de las jornadas se dará en el presente mes de mayo y las citaciones a cada jornada será realizada por la Dirección de Talento Humano. Aparte de las jornadas programadas, la Dirección de Contratación continuará con el acompañamiento y asesoría a las IED en todo lo relacionado con la gestión contractual con cargo a los recursos dispuestos en los FSE.

⁴ Los enlaces a la plataforma son los siguientes:
Régimen especial - sin ofertas: <https://www.colombiacompra.gov.co/node/30741>
Régimen especial – con ofertas: <https://www.colombiacompra.gov.co/node/23628>

CIRCULAR No. 013 de 2022
(20 de mayo)

Página 5 de 5

Los canales de comunicación y directorio podrán consultarlos en el sitio de la IntraSED dispuesto para los FSE. <https://www.educacionbogota.edu.co/intrased/servicios-intrased/directorio-fse>.

Igualmente, aquellas IED que se encuentran participando dentro del pilotaje del Modelo de Gestión Institucional (MGI), pueden acudir a los profesionales del eje contractual vinculados a la estrategia de los Centros Integrados de Servicios (CIS). En el siguiente enlace se puede consultar los datos de contacto <https://www.educacionbogota.edu.co/intrased/node/1752>.

Sin perjuicio de lo anterior y, en consideración a que la administración de la plataforma está en cabeza de la Agencia Nacional Para la Contratación Pública CCE, también se podrá acudir a las ayudas y tutoriales dispuestos por esta para el uso de la plataforma SECOP II (<https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>) o solicitar capacitación sobre la plataforma al correo secopii@colombiacompra.gov.co.

En caso de tener dudas adicionales podrán consultar los procesos en la página web oficial www.colombiacompra.gov.co donde encontrará toda la información y novedades sobre el Sistema de Compra Pública o acceder a la Mesa de Servicio de CCE a través de los canales especificados en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/mesa-de-servicio>.

Por último, se reitera a las IED la disposición y apoyo que requieran por parte del nivel central para abordar la implementación y aplicación de las nuevas obligaciones establecidas en la ley.

Cordial saludo,



EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento:

NOMBRE	CARGO	LABOR
Ángela María González Lozada	Contratista Despacho	Revisó
Fernando Augusto Medina Gutiérrez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Nasly Jennifer Ruiz González	Subsecretaria de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó
Ana Karenina Aguilera Ely	Contratista Subsecretaría de Gestión Institucional	Revisó
Elda Franci Vargas Bernal	Directora de Contratación	Revisó y Aprobó
Sandra P. Arciniegas Villalobos	Contratista Dirección de Contratación	Elaboró
Emely Marichal Niño	Contratista Dirección de Contratación	Elaboró
Eliana P. Clavijo Herrán	Contratista Dirección de Contratación	Elaboró